CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NO._____DE 2021

"POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quizás algún día la gente se asombre que la raza humana haya tardado tanto en comprender que "dañar por negligencia o crueldad cualquier vida, es incompatible con la verdadera ética" Albert Schweitzer, Nobel de Paz

Honorable Concejo de Santiago de Cali,

Me permito poner en consideración el presente Proyecto de Acuerdo Municipal "POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual es el resultado de un proceso amplio de construcción ciudadana con las organizaciones animalistas, quienes aportaron sus conocimientos, experiencia y amplia trayectoria en la lucha por los animales, para la construcción de los argumentos y el articulado que se exponen a continuación:

I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política pública de ética interespecie y protección animal en el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de forjar nuevas relaciones que consideren sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no antropocéntrica, ni especista.

Estos lineamientos estarán bajo la responsabilidad de la Administración Distrital, específicamente del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - o la entidad que haga sus veces, y serán directos y transversales, de acuerdo con la misión y responsabilidades de cada una de las dependencias de la Alcaldía.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Mediante el Acuerdo 330 de 2012, el Concejo de Santiago de Cali estableció los Lineamientos para lo que sería la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali. Sin embargo, esta Política no fue expedida por la Administración y, teniendo en cuenta varios factores, tanto políticos como normativos -que a continuación se presentarán- es necesario expedir un nuevo Acuerdo que actualice el anterior, de conformidad con los avances jurídicos y sociales en la materia, y apostándole a una transformación ética en el Distrito de Santiago de Cali.

En primer lugar, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, "*Cali, Unida por la Vida*", en su dimensión 3, "*Cali, Nuestra Casa Común*", en la línea estratégica 301, *Fortalecimiento y Gestión de los Socioecosistemas*, Programa *301003* de Gobernanza, Gobernabilidad y Cultura Ambiental, contempla, en el indicador de producto número 10, la implementación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal. Este indicador fue adoptado, con su enfoque de ética interespecie, producto de una proposición que la curul del Movimiento Animalista del Valle -representada por el concejal Terry Hurtado Gómez- presentó durante la discusión del Plan de Desarrollo, en representación de las diversas organizaciones, grupos y personas que trabajan por los animales no humanos.

Este Proyecto de Acuerdo tiene como fundamento filosófico y apuesta política la *ética interespecie.* Este concepto de *ética interespecie* supone una nueva manera de abordar la relación entre los seres humanos y los animales no humanos, que va más allá de los conceptos de protección y bienestar animal del Acuerdo 330 de 2012, aunque los incluye. Es una apuesta por reconocer los intereses de todos los animales -humanos y no humanos- en las distintas formas en que nos relacionamos.

La ética interespecie implica el reconocimiento en los animales no humanos de una dignidad intrínseca, ligada a su capacidad para *sentir* dolor y emociones similares a las que experimentamos los animales humanos. Es en últimas, el reconocimiento de una dimensión moral de la relación con los demás animales, que supone tener en cuenta sus intereses, así como entre seres humanos nos reconocemos como sujetos morales con intereses que deben ser respetados y protegidos por el orden jurídico.

De esta forma, el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes, ha sido un importante avance en su naturaleza jurídica, que trasciende la idea tradicional que comprendía a los animales como "bienes", y pone la capacidad de sentir que les es propia como el rasero normativo para definir

cualquier construcción jurídica posterior. Esta sintiencia, es decir, la capacidad de experimentar permanentemente episodios subjetivos sensibles está estrechamente ligada a su conciencia, que ha sido estudiada de manera amplia por las neurociencias, y que se consolidó en el ámbito científico internacional a partir de la *Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal*. Esta Declaración, proferida en 2012 en la Universidad de Cambridge, estableció la posición de un importante grupo de neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofísiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos computacionales; según la cual:
La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencias convergentes indican que los animales no humanos poseen substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neuroftsiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. Consecuentemente, el peso de las evidencias indica que los humanos no son únicos en la posesión de substratos neurológicos que generan conciencia. Los animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y otras muchas criaturas, también poseen estos substratos neurológicos.

Esta Declaración, en tanto fuente auxiliar del derecho, ha sido validada a través de desarrollos jurisprudenciales, como el de la Sentencia C-041 de 2017, que si bien su numeral segundo de la parte resolutiva fue declarado nulo mediante Auto 547 de fecha 22 de agosto de 2018, sus consideraciones continúan teniendo plena validez en el debate constitucional. Esta providencia concluyó que este reconocimiento de la conciencia animal, aunado al de la sintiencia, constituyen un nuevo enfoque que se resume en la necesidad de tomar a los animales *en serio*, de manera que sus intereses estén siempre considerados en todas las decisiones que tomemos como sociedad.

Así, un enfoque de ética interespecie no se agota en la obligación negativa que consiste en abstenerse de realizar cualquier acción que genere daño a los animales, sino que se torna en una enunciación de índole afirmativa: considerar siempre los intereses de los animales, y procurar realizar todas las acciones que estén orientadas a mejorar las condiciones de vida de los demás animales.

La adopción de un enfoque de ética interespecie implica la necesidad de actualizar la normatividad, de manera que se corresponda con la realidad de las prácticas y concepciones sociales, de tal manera que se puedan cualificar y guiar las actuales relaciones interespecie instauradas en la sociedad, y que puedan ampliarse a otros ámbitos para mejorar la convivencia entre los seres humanos y de estos con los demás animales. Estas transformaciones estarán presentes en los distintos espacios de la sociedad, incluyendo el familiar, a partir de la visibilización de las conformaciones actuales de familias interespecie, en las cuales los seres humanos y los animales no humanos construyen un grupo familiar mediante una relación de hecho basada en el amor, el respeto, la protección y solidaridad, con un proyecto

de vida común que debe ser reconocido y garantizado por el estado y la sociedad.

Esta formulación contrasta con la histórica visión antropocéntrica y especista que ha tratado a los animales como seres de inferior categoría, a quienes se les ha negado el reconocimiento de sus intereses -porque se juzgaba su estatus no desde su valor intrínseco sino exclusivamente desde los intereses humanos. Así como entre los humanos la discriminación basada en el prejuicio moral que niega los intereses de otras etnias en favor de una sola etnia, supone un acto de *racismo*, y la negación de los intereses de otros sexos en favor de uno solo se constituye en *sexismo*, la negación de los intereses de otras especies en favor de una sola especie (la humana) se denomina *especismo*. Hoy, cualquiera de estas posturas de discriminación, resultan insostenibles, tanto desde las consideraciones filosóficas como desde los desarrollos jurídicos.

Las capacidades e intereses de todos los animales (humanos y no humanos) son diferentes, por lo que aquí no se propone igualar en todo sentido a unos con otros. Por el contrario, una postura de ética interespecie parte del reconocimiento y la potenciación de las diferencias. Es, en definitiva, saber que no es necesario que el otro sea igual a mí para que sea merecedor de mi respeto, y para que sea destinatario de la protección estatal suficiente para el florecimiento de su propia vida.

El concepto de bienestar animal, si bien ha sido importante en el reconocimiento de garantías para los animales no humanos, suele partir de la compasión -bajo un enfoque puramente antropocéntrico, que ha mantenido actitudes especistas que perpetúan la explotación de los animales no humanos- y no del reconocimiento de los animales como seres con dignidad y estatus moral propio, merecedores de garantías y derechos en atención a su valor intrínseco. Por esto es que el concepto de ética interespecie va *más allá* en el reconocimiento de las garantías para los animales que el concepto de bienestar, aunque lo incluye.

Muchas de las reflexiones éticas, política, filosóficas y jurídicas detrás de la ética interespecie se pueden encontrar, en tiempos recientes, desde diferentes ángulos, en varios autores como Peter Singer con su texto *Liberación Animal,* Tom Regan en su libro *A Case For Animal Rights,* Martha Nussbaum y su texto *Derechos de los Animales: Debates actuales y nuevas direcciones*, Will Kymlicka y Sue Donaldson en su obra *Zoopolis: a Political Theory of Animal Rights* o Cynthia Willet en su libro *Ética Interespecie.*

En segundo lugar, el objeto del Acuerdo 330 de 2012 planteaba lo siguiente:
El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales de la política pública de protección y bienestar integral de la fauna, con el fin de garantizar las condiciones de prevención, investigación, vigilancia, control de los

factores de riesgo asociados a la salud de la población humana y de la población animal, y la tenencia responsable de animales domésticos, tanto individual como colectiva.

Si se observa, el objeto del Acuerdo está basado en enfoques zoonóticos y salubristas, que se concentran en los factores de riesgo para la salud humana y animal, lo cual supone una mirada desde los intereses de los seres humanos y no desde los intereses o las garantías para los demás animales.

Este enfoque de zoonosis está presente también en la finalidad del Acuerdo, en algunos de sus principios y diferentes puntos del articulado, pero -como ya se mencionó- “la prevención de la zoonosis” es un concepto con un desarrollo antropocéntrico y especista, que no se fundamenta en una ética interespecie ni en la protección integral de los animales no humanos. Este enfoque busca principalmente la protección de los humanos frente a las enfermedades que puedan transmitir los demás animales, sin tener en cuenta, entre otras, el impacto y afectación que los seres humanos han generado históricamente en el hábitat natural de los otros animales. Por este motivo, la concepción del Acuerdo, si bien incorpora elementos importantes en el avance para la protección animal, mantiene una base conceptual que está lejos de la ética interespecie y, por tanto, alejada de lo que será la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

El análisis de las relaciones entre animales humanos y no humanos debe conllevar al fortalecimiento, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para la promoción de una cultura de ética interespecie, basadas en el cuidado, el respeto, y la protección integral de todos los animales. Esto implica distintos retos para la sociedad, tales como el conocimiento profundo del fenómeno del maltrato animal, la promoción de prácticas de respeto y reconocimiento frente a los demás animales, la prevención del maltrato y sus graves consecuencias para los individuos animales, sus especies, y los entornos sociales y naturales. Asimismo, demanda una respuesta permanente a los daños ocasionados, como la atención integral a los animales maltratados. Esto contribuirá a una significativa transformación social, basada en valores éticos en las relaciones entre todos los animales, humanos y no humanos.

Las manifestaciones de maltrato contra los animales son producto del desconocimiento o el desprecio hacia el dolor de otros seres, por la falta de parámetros morales en la relación con estas especies e individuos, por la presión mercantil que sufren casi todos ellos, así como por el umbral de tolerancia colectiva y la deficiencia de regulaciones y controles institucionales efectivos. En una sociedad indiferente, en la que el maltrato es parte usual del comportamiento humano hacia los animales no humanos, al asumirlos como una propiedad o cosa

que no siente, empieza a cobrar fuerza e importancia el reconocer que los animales no humanos merecen el respeto y reconocimiento de sus propios intereses, haciendo necesario establecer lineamientos y políticas claras para preservar la vida y promover mejores relaciones entre animales humanos y animales no humanos.

Estrecha relación con este tema tienen la falta de conocimiento sobre los procedimientos jurídicos, sancionatorios y las competencias de las diferentes autoridades. Asimismo, por las dificultades en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos y la identificación de los mecanismos orientados a la protección efectiva de los animales. Además de estas, se presentan otras variables que impactan de manera negativa las distintas formas de violencias contra los animales: un desbordamiento de la capacidad institucional en los centros de recepción y rehabilitación de fauna silvestre; altos índices de impunidad para los presuntos autores de delitos en contra de los animales no humanos y baja visibilidad de las campañas realizadas contra estos delitos en medios masivos de comunicación; la ausencia de una cultura de cuidado responsable de animales compañeros; la falta de educación desde la educación básica y media sobre los perjuicios que tienen las distintas formas de violencia contra los demás animales.

Hoy Colombia hace parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, lo que conlleva asumir la implementación de las medidas de control sobre el tráfico ilegal y la normativa nacional establecida para cumplirlo. Los delitos de tráfico y maltrato continúan en nuestro país y en el Distrito Especial de Santiago de Cali, por su ubicación geográfica y cercanía con el puerto de Buenaventura, haciendo que éste sea un problema frecuente que afecta directamente a los individuos de la fauna silvestre. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Valle del Cauca crece el tráfico de animales silvestres y exóticos a través de redes sociales, dejando un balance de 4500 animales decomisados en 2019 entre incautaciones, entregas voluntarias y rescates. Cali es la ciudad donde más se presenta esta situación, por ende, es necesario realizar el control de las actividades delictivas contra la fauna silvestre, a escala local, regional y nacional y el fortalecimiento de las estrategias que reduzcan o eliminen esta actividad en el Distrito.

Otros problemas relevantes que afectan a la fauna en el Distrito Especial son el abandono y el cuidado irresponsable de animales compañeros; el creciente porcentaje de casos de crueldad animal, el tráfico y la tenencia ilegal de fauna silvestre y el uso de los vehículos de tracción animal. Asociados a éstos, es importante reconocer la incidencia de dichos problemas en dimensiones como la convivencia ciudadana, actividades económicas relacionadas con la fauna o implicaciones como la pérdida de la biodiversidad en lo relativo a la fauna silvestre. En este sentido, la Administración local ha avanzado en estrategias para erradicar

formas de explotación a los animales, como las que se presentaban con los denominados vehículos de tracción animal, que fueron prohibidos en el municipio a partir del Decreto 4112.010.20.0087 de 2018.

El abandono es uno de los actos que amenaza las condiciones de vida de los animales de compañía, ya que sus altas tasas de reproducción pueden conducir a niveles de sobrepoblación, de allí la importancia de la esterilización como parte del cuidado responsable para prevenir eventos futuros de maltrato animal debido a la alta explosión demográfica.

De acuerdo al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, se calcula que en la ciudad existen aproximadamente -entre perros y gatos- 308.000 animales de compañía con responsables o cuidadores y cerca de 60 mil animales en condición de calle, lo que representa el 19,4% de los animales del Distrito. Uno de los estudios con los que se cuenta actualmente sobre las dinámicas poblacionales de caninos y felinos en el Valle del Cauca, fue realizado en el año 2016 por la Universidad del Valle; este dato estadístico evidencia la falta de seguimiento y protección a los animales no humanos, la falta de control a su reproducción y la prevalencia de condiciones de vida deplorables. No se cuenta con una herramienta que permita identificar el tamaño de la población de felinos y caninos en condición de calle en el Distrito, limitando la respuesta efectiva de los entes de control para garantizar el bienestar de los animales como sujetos derechos.

Tabla 2. Total animales compañía 2016-2020

FUENTE	TOTAL ANIMALES DE COMPAÑÍA
Estudio Dinámico UV (2016)	392.177
DAGMA (2020)	308.000

Fuente: Elaboración propia.

Las cifras oficiales entregadas por el DAGMA a 2020 reportan una disminución de animales en el territorio, en comparación con el Estudio Dinámico realizado en el 2016, reflejando la necesidad de realizar estudios actualizados y seguimientos que permitan tener datos reales para focalizar las acciones de prevención y control del maltrato animal, garantizando la protección y el respeto por la vida de los animales no humanos previstas en los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

Tabla 3. Denuncias maltrato animal

CASOS REPORTADOS POLICÍA METROPOLITANA CALI	2017	2018	2019	2020 (ENE-AGO)
Casos atendidos en Cali	1449	1446	1221	534

Casos atendidos en Municipios aledaños	41	18	37	36
Total	1490	1464	1258	570

Fuente: Policía Nacional-Grupo Ambiental, tabla elaboración propia.

Por otra parte, según la información remitida por la Policía Nacional - Grupo Ambiental, la mayoría de las quejas, querellas y contravenciones atendidas, relacionadas con animales no humanos, corresponde a casos de tenencia inadecuada de animales de compañía, indicando falta de conocimiento, concientización y responsabilidades de los cuidadores de animales no humanos de compañía.

En este contexto, debe atenderse la ejecución de programas de cultura ciudadana con un fuerte componente de educación, fundado en la ética interespecie y el respeto por todas las formas de vida, pues la ausencia de ésta se evidencia en las miles de denuncias atendidas por la Policía Nacional ante situaciones de irrespeto, maltrato, abandono y tráfico de animales. Debemos entonces asumir la corresponsabilidad, el cambio de actitudes y el compromiso de respeto por todas las formas de vida, con herramientas educativas, gestión del conocimiento (censos, estudios, seguimientos) y el fortalecimiento institucional y normativo para el control, la gestión y tratamiento adecuado de los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de protección especial en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Finalmente, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, en su contenido axiológico y político, propone una nueva manera de entender la relación con nuestro entorno. Para ello, incorpora una dimensión llamada “Cali, Nuestra Casa Común”, cuyo objetivo general es “*promover la sostenibilidad ambiental y la recuperación de las estructuras naturales para lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la estructura natural existente, generando un impacto positivo en el medio ambiente, respetando los entornos y la vida de los demás seres sintientes, y mitigando los riesgos sobre la vida*”. Por tanto, este proyecto de Acuerdo no sólo está en concordancia con el mencionado Plan de Desarrollo, sino que representa una importante apuesta para que la ética interespecie constituya una política estructural en el Distrito.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En este apartado se presentará la fundamentación jurídica que respalda el presente proyecto de Acuerdo. Para ello, se hará referencia a distintos instrumentos jurídicos (legislativos, jurisprudenciales, y administrativos) del orden internacional, nacional, y local. Esto, con el objetivo de demostrar la coherencia que guarda este cuerpo normativo con otras fuentes del derecho de mayor jerarquía.

El reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de protección por parte de los entes gubernamentales, es un debate que se ha venido presentando a nivel mundial logrando que la mayoría de países reconozcan la existencia de sus derechos, lo que se evidencia no sólo al interior de sus legislaciones, sino también por medio de tratados internacionales. La Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Consejo de Europa impulsaron el bienestar y protección animal durante la reunión de derechos animales organizada y auspiciada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas a esta Federación, aprobando en septiembre de 1977 la Declaración Universal de los Derechos del Animal. Este es uno de los mecanismos más importantes desarrollados para la protección de los animales, proclamado el 15 octubre de 1978 en la UNESCO en París, logrando así dar los primeros pasos en materia de protección y bienestar animal en el mundo

En el orden internacional se han surtido importantes desarrollos que demuestran la necesidad de un viraje en la concepción que el ser humano tiene respecto del medio ambiente, incluyendo allí a los demás animales; y propende por prevenir los efectos irreversibles que podrían configurarse en caso de no revertir los daños ocasionados y reencauzar el camino que como especie se quiere trasegar.
Entre estos instrumentos, se destaca la *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, que establece en su tercera proclama que el ser humano debe recapitular de manera constante su experiencia, y "*continuar descubriendo, inventando, creando y progresando*"; y prosigue:

Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera (...)
Por su parte, la *Carta Mundial de la Naturaleza*, de 1982, consagró que *"toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad* para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco", e indicó que se "respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales". En definitiva, este instrumento estableció unos principios generales de obligatorio cumplimiento para los Estados suscriptores, los cuales se concretan en el compromiso internacional de adaptar sus normas internas y orientarlas hacia procesos de investigación y acción tendientes a la protección y conservación del medio ambiente.

Asimismo, la *Declaración de Río,* de 1992, reconoció a la naturaleza como *integral* e *interdependiente* de la tierra, y estableció una serie de principios orientados a la concreción de este reconocimiento. Entre estos principios, resulta pertinente resaltar dos: el consagrado en el numeral 11, según el cual "*Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican*." y el numeral 10, que consagra que "*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda*". Estos principios, para el caso particular de Santiago de Cali, cobran relevancia si se comprende que hoy, las normas más eficientes sobre el medio ambiente deben estar basadas en una ética interespecie, habida cuenta de las nefastas consecuencias que han traído los desarrollos normativos basados en posturas especistas. Asimismo, es pertinente hacer énfasis en la necesidad de construir procesos ampliamente participativos para la elaboración de las normas relacionadas con el medio ambiente en general y con los animales en particular. Por este motivo, el presente Proyecto de Acuerdo ha sido acompañado y respaldado por el movimiento animalista, y propende porque la política pública cumpla con las mismas características.

Habiendo indicado los desarrollos propios del orden internacional, se presentarán los fundamentos jurídicos del orden interno que fundamentan este Proyecto. Colombia ha ido presentando, paulatinamente, un desarrollo jurídico en materia de protección a los animales, que comprende distintas manifestaciones legislativas y judiciales.

La legislación en la materia comenzó a desarrollarse en Colombia, incluso, antes de la Constitución Política de 1991, por lo cual hoy existen normas que, si bien deben ser interpretadas a partir del espíritu de la Constitución Política, ya desde antes pretendían algún tipo de regulación relacionada con la protección a los animales. Se realizará una enunciación de estas normas, en un orden no propiamente cronológico, sino que atiende a la importancia que estos instrumentos han tenido para el avance en la protección de los animales no humanos.

En primer lugar, para definir las relaciones éticas interespecie es menester comprender las clasificaciones de la fauna en el ordenamiento jurídico colombiano. Frente a esto, el Decreto 2811 de 1974 estableció que "*la fauna silvestre es el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático".*

Por su parte, el artículo 687 del Código Civil colombiano define a los animales domésticos como aquellos que "*pertenecen a especies que viven ordinariamente*

bajo la dependencia del hombre"; de manera que una lectura sistemática de este artículo hoy permitiría indicar que los animales domésticos son los que comparten su vida cotidiana en cercanía con los seres humanos.

De otro lado, en términos del artículo 138 del Decreto, la fauna exótica está conformada por aquellas especies o subespecies taxonómicas, razas o variedades (…) cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. en cambio, son aquellos que han tenido su origen y evolución en los límites territoriales de otro Estado; sin considerar si son domésticos o silvestres.

Es decir, los animales exóticos son aquellos que han tenido su origen y evolución en los límites territoriales de otro Estado; sin considerar si son domésticos o silvestres.

Teniendo en cuenta esta clasificación, es importante comprender la legislación que se ha orientado propiamente a la protección de los animales. El *Estatuto Nacional de Protección a los Animales*, adoptado mediante la Ley 84 de 1989, consagró que los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en todo el territorio nacional; especificando que: *"[l]a expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad".*

Por su parte, la Ley 5 de 1972, proveyó la fundación y el funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales, y les reconoció unas competencias específicas para la gestión de campañas y el seguimiento a acciones relacionadas con la protección animal en los municipios. Esta Ley fue reglamentada por el Decreto 497 de 1973, que establece:

Las entidades de que trata el presente decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.

Sin embargo, el cambio jurídico establecido por la Constitución Política de 1991, considerada como una *Constitución ecológica,* se manifestó en la inclusión de 34 artículos relacionados con el medio ambiente, entre los cuales se encuentra la consagración del *medio ambiente sano* como derecho fundamental, que ha sido la piedra angular para importantes avances en materia de protección animal en el país.

El inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución, prevé que, “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Así, desde una interpretación sistemática de este artículo constitucional y algunas Sentencias proferidas por la Corte Constitucional colombiana, según las cuales los animales -como seres sintientes- están contemplados en la idea de “ambiente”, este artículo Superior debe ser comprendido, para nuestro caso concreto, como un mandato consistente en la protección de la integridad de todos los animales: domésticos, silvestres, y exóticos.

Asimismo, se han expedido otras leyes que han regulado temáticas y campos de aplicación específicos con relación a los animales no humanos: la Ley 1638 de 2013 prohibió el uso de fauna silvestre, nativa y exótica, en espectáculos circenses fijos e itinerantes. De otro lado, la Ley 1753 de 2015, en su artículo 248, propuso la formulación de una política pública para la defensa de los derechos animales y/o protección animal.

Un año después, en 2016, se expidió la Ley 1774, que representa un significativo avance en el estatus jurídico reconocido a los demás animales. Fue mediante esta Ley que se reconoció a los animales no humanos como *seres sintientes*; modificando el artículo 655 del Código Civil colombiano, que les concebía como bienes muebles o cosas. Este mismo cuerpo normativo consagró el tipo penal de maltrato animal, estableciendo sanciones que pueden ir desde multas hasta pena privativa de la libertad. Esta misma Ley, en el artículo 3, estableció como principios la Protección animal, el Bienestar animal, y la Solidaridad social. El primero de estos principios dispone:

a. *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión,* ***la ética, la justicia****, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.*

Se resaltan los conceptos *ética* y *justicia*, toda vez que refieren a ideas que fundamentan el reconocimiento moral del que se habla en distintos apartados de este Acuerdo. Decir que el trato a los animales debe basarse en la ética, implica que existe el reconocimiento de unos intereses morales de los animales, que los seres humanos deben tener en cuenta en el trato con ellos y en la consideración sobre lo que es correcto o no en esa relación con los otros animales. Estos intereses están ligados a la *sintiencia,* reconocida inicialmente en la Sentencia C-666 de 2010 y establecida legalmente mediante la Ley 1774 de 2016; ya que es esa característica, principalmente, la que ha servido como fundamento para el reconocimiento de garantías jurídicas posteriores a los animales. Así, hablar de que los animales tienen protección jurídica a partir de su sintiencia, implica un razonamiento previo, de carácter moral: que los animales tienen al menos un

interés genérico en no sufrir, o vivir libre de situaciones y actos que les hagan sufrir. Por eso en este Acuerdo se hace explícita esa consideración moral frente a los animales que ha servido de fundamento al artículo de la Ley 1774 de 2006 antes enunciado y ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por su parte, el literal b de este mismo artículo de la Ley 1774 estableció como principio el *Bienestar animal*, que debe ser verificado a partir del cumplimiento de cinco libertades, que establecen elementos como la posibilidad de movimiento, el contar con alimento y bebida idóneos, y la libertad de comportarse de acuerdo a sus condiciones biológicas; y otros elementos como la ausencia de miedo y estrés y de sufrimiento y dolor. Finalmente este artículo estableció como principio la Solidaridad social, a partir del cual "*El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física*".

Más adelante, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, ahondó en la protección de los animales no humanos mediante el establecimiento de diferentes garantías y sanciones de conductas contrarias a la protección y el bienestar animal. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 116 y siguientes y suponen una actualización de las normas de Policía que existían en el país y que se habían quedado cortas frente a la nueva manera de entender la relación con los demás animales. Estas disposiciones deben ser atendidas y garantizadas por parte de la Administración Distrital y deberán ser tenidas en cuenta en la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en su artículo 324, estableció, para varias entidades de la rama ejecutiva del nivel central, la obligación de formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres; con el propósito de establecer lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros. Esta es una iniciativa que responde a los múltiples abusos cometidos en contra de los animales y que constituyen expresiones de crueldad, negligencia y falta de valores éticos, y que en muchas ocasiones están estrechamente relacionadas con otras formas de violencia social.

El país cuenta con normas orientadas a la sanción -tanto administrativa como penal- de las conductas de maltrato. Sin embargo, es necesario, es necesario construir mecanismos institucionales que permitan una aplicación más efectiva de tales normas y garanticen, por ejemplo, la protección y respeto por la vida de los más de nueve millones de animales compañeros en el territorio nacional y los

cerca de dos millones de animales en condición de calle que deambulan por las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cartagena y Cali).

Colombia ha procurado establecer un marco jurídico ambiental en aras de resguardar un ambiente sano, sin embargo, todos los esfuerzos del Estado se han enfocado a la protección de bosques, aguas y controlar la contaminación ambiental, dejando de lado la protección de la especie animal no humana.

Llama la atención encontrar entre la historia de la lucha por la protección de los animales no humanos, la línea filosófica de John Locke (1632- 1704), quien entre algunos de sus pensamientos educativos aseguraba que la crueldad con los animales no humanos tendría efectos negativos sobre la ética de los niños, debido a que cuando se hagan adultos, transmitirían esta brutalidad a la interacción con otros seres humanos, por ende es indispensable generar conciencia y brindar herramientas para que no se generen acciones de agresión o descuido hacia los animales no humanos.

Por su parte, la Ley 2047 de 2020 prohibió la experimentación, importación, exportación, fabricación, y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas en animales. Esto ha sido un avance más en la búsqueda de alternativas que propicien unas relaciones más armónicas entre todos los animales, y que propendan por formas de coexistencia que no estén fundamentadas en la explotación.

De otro lado, la Ley 2054 de 2020, estableció diferentes acciones para prevenir y atenuar las consecuencias del maltrato animal, del abandono, pérdida y tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía. De igual manera, estableció acciones para fortalecer y apoyar a los albergues y fundaciones dedicadas a la protección animal, así como obligaciones para las entidades municipales o distritales relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento de centros de bienestar animal.

Ya en el plano jurisprudencial, son varias las sentencias que han presentado un viraje en las consideraciones respecto al medio ambiente y han profundizado las garantías reconocidas a los animales no humanos; insistiendo en un cambio de concepción filosófica y jurídica frente a estos seres sintientes. A continuación, se relacionan algunos de los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes de la Corte Constitucional: Sentencia C-666 de 2010, C-283 de 2014, C-467 de 2016, T-095 de 2016, C-041 de 2017, C-045 de 2019. Todas coinciden en desarrollar el contenido axiológico de la Constitución Política de 1991 para consolidar el reconocimiento de un estatus moral a los animales no humanos con las consecuentes garantías que esto trae para ellos, y que deben ser observadas por las diferentes autoridades administrativas, entre las que se cuentan el Concejo y la

Alcaldía de Santiago de Cali.
Como se indicó en la Sentencia C-123 de 2014, la Constitución de 1991 estableció un concepto de *medio ambiente* que trae consigo una construcción compleja, que incluye todos los elementos que se conjugan para conformar el entorno en que se desarrolla la vida de los humanos; dentro de los que está la flora y la fauna que se encuentra en el territorio del país. No obstante, la Corte Constitucional manifiesta que estos elementos que conforman el concepto de medio ambiente pueden protegerse *per se* y no por la utilidad que representen para el desarrollo de la vida humana. Esta visión establece al ambiente como elemento transversal del sistema constitucional, cuyas concepciones ontológicas demandan una postura de respeto y cuidado[1].

En la Sentencia T-154 de 2013, la Corte Constitucional explicó que uno de los principios fundamentales del régimen constitucional actual es la obligación del Estado y de los individuos de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y que esta obligación implica, entre otros, el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano; la obligación estatal y de todas las personas de proteger la diversidad e integridad del ambiente; y la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro. Ahora bien, esta postura respecto a las obligaciones jurídicas frente al medio ambiente, fueron desarrolladas ampliamente y concretadas de manera contundente por el máximo juez de lo constitucional en Colombia, que en la Sentencia C-666 de 2010 expuso que:

El concepto de ambiente, la situación de los seres humanos en dicho contexto, la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica que sobre ambiente se haga y, sobre todo, los parámetros

[1] Esta postura se ha concretado a partir de la declaración de ecosistemas como sujetos de derechos, que se han realizado en distintas jurisdicciones del país: Corte Constitucional, Sentencia T- 622 de 2016, declaró al Río Atrato sujeto de derechos; Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 4360 de 2018 declaró la amazonia Colombiana Sujeto de derechos; Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia de 2018, Expediente: 15238 3333 002 2018 00016 01, declaró como sujeto de derechos al Páramo de Pisba; Sentencia del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata-Huila declaró como sujeto de derechos al río La Plata; Tribunal Administrativo del Tolima Sentencia de 2019 Expediente: 73001-23-00-000-2011-00611-00, declaró como sujetos de derechos los ríos Coello, Combeima y Cócora; Tribunal Superior de Medellín-Antioquia Sentencia 2019 Expediente: 05001 3103 004 2019 00071 01, declaró como sujeto de derechos al Río Cauca; Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC 3872-2020, declaró como sujeto de derechos al Parque vía Salamanca: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sentencia de Tutela Radicado 73001-22-00-000-2020- 000091-00. Igualmente, han sido declarados sujetos de derechos los Ríos Magdalena, Otún, Pance, Cauca y Quindío; así como sus cuencas y afluentes.

de comportamiento que del ordenamiento constitucional se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres, especialmente respecto de su esencia como seres sintientes son coordenadas de referencia ineludibles para todos y cada uno de los operadores jurídicos que creen, interpreten o apliquen el ordenamiento jurídico en relación con los animales.

Por su parte, la Sentencia C-283 de 2014 sostuvo que el interés superior del medio ambiente trae consigo la protección de la fauna ante el maltrato, la crueldad, y cualquier otro padecimiento, lo cual manifiesta un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que recae sobre los seres humanos respecto de los demás seres sintientes.

La ya citada Sentencia C-666 de 2010, hito en el desarrollo de la protección jurídica a los animales, reiteró que las abundantes referencias que la Carta Política contiene respecto del medio ambiente incluyen como elemento esencial el cuidado de la naturaleza, integrando allí a todos los animales que se hallen dentro del territorio colombiano. Por este motivo, el tratamiento que las personas brinden a los animales se encuentra limitado -y condicionado- por los deberes de respeto que tenemos respecto de los animales. Esta concepción amplia y compleja de *ambiente,* "*debe superar una visión utilitarista –y, por consiguiente, antropocéntrica-, para centrarse en una que comprenda al ser humano como parte de un todo que tiene un sentido propio*".

Esta evolución interpretativa realizada por el máximo tribunal de lo constitucional en Colombia se ha aproximado al espíritu que el constituyente de 1991 plasmó en esta *Constitución Verde*: la construcción de una verdadera democracia, en la que los criterios de especie no sean el fundamento para el desconocimiento de las garantías de los demás animales. Ello lleva consigo el reconocimiento de un estatus moral de los animales, que fue plasmado en la Sentencia T-095 de 2016, y reiterado en la Sentencia C-045 de 2019; concluyendo que:
(...) De la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimientos a los mismos, por ello se entiende que son seres sintientes que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección.

Así, el ordenamiento jurídico colombiano ha considerado a los animales como sujetos morales; y ha desarrollado esta postura a partir de sus desarrollos jurisprudenciales; particularmente en su Sentencia C-041 de 2017 que, como se indicó, se entiende vigente en su *obiter dicta*, por cuanto sólo fue anulado el numeral segundo de su parte resolutiva, según lo dispuesto en el Auto 547 de 22 de agosto de 2018. En esta providencia, la Corte Constitucional despliega toda la tradición filosófica de occidente que resignifica el lugar de los animales no humanos en las democracias contemporáneas:

El filósofo y antropólogo español, *Jesús Mosterín* (2007), asume que las decisiones que tomamos están basadas en nuestros *valores, principios y sentimientos;* y que a todo esto lo denominamos *conciencia moral*, que se constituye como una *guía de acción* en todos los casos en que tomamos decisiones y actuamos respecto de los animales.

Por su parte, *Tom Regan* hace referencia al principio de *bondad,* según el cual el *interés* de un animal va en beneficio de sí mismo y no de alguien más de manera indirecta. Al examinar los *derechos morales negativos* como la vida, la integridad corporal y la libertad, argumenta que éstos deben respetarse en los animales, ya que es *inmoral* la *anulación rutinaria* de derechos de algunos individuos con la excusa de que con ello se beneficia a otros, como en el caso de la utilización de animales para la experimentación científica; en la cual se pretende justificar la anulación de la libertad y la salud del animal por el beneficio que de tal práctica obtienen los humanos.

Asimismo, el filósofo *Alejandro Herrera Ibañez* considera que un derecho jurídicamente positivizado y definido tiene como fundamento las concepciones morales -como el sistema de creencias- de la comunidad donde se promulga. Indica que actualmente existen tres fuentes de la obligatoriedad moral: la posesión de *sensibilidad*, la posesión de *conciencia* y la posesión de un bien propio. En este caso, el estatus de seres *sintientes* y el reconocimiento de la *conciencia* en los animales constituyen el reconocimiento mismo de *estatus moral* en los animales, y la obligatoriedad para los humanos de respetar tal estatus. En definitiva, este autor considera que reconocer que los animales poseen sensibilidad y/o conciencia tiene como consecuencia establecer que les debemos consideración moral.

Para el filósofo estadounidense Tom *Regan,* no solo las personas humanas son titulares de derechos. Como tampoco puede concebirse que los derechos sólo son para quienes tienen la capacidad de reclamarlos. Considerando que individuos como *recién nacidos*, sin duda, los tienen, podría indicarse que la consideración moral no permite una gradación, ya que ninguna persona afirmaría que un adulto tiene más *status* moral que un recién nacido; y el hecho de que la persona humana sea la única capaz de ser *agente moral* no le concede un superior *status* moral; sólo le confiere una responsabilidad respecto a sus acciones. Asimismo, a través de las denominadas teorías de los casos marginales, se puede comprender que tanto personas humanas recién nacidas como individuos con deficiencias cognitivas, así como los animales deben tener derechos *morales* negativos, esto es, que se les garantice, como mínimo, el derecho a no ser maltratados, a no ser privados de su libertad y a que no se les genere daño de manera rutinaria e injustificada para beneficio de otros.

En definitiva, *Regan* afirma que, aunque los animales no tienen racionalidad tal como es concebida por el ser humano, en tanto individuos sí poseen ciertas características especiales: tienen consciencia del mundo, sienten placer y dolor, se pueden sentir seguros o amenazados, comunican sus intereses y deseos, experimentan bienestar y tienen una vida propia, por lo que una postura ética en las sociedades de hoy no podría permitir que se les haga daño con el objetivo de beneficiar a otros.

Del mismo modo, el jurista *Pérez Monguió* plantea tres argumentos para el reconocimiento jurídico de los derechos de los animales: uno de orden moral (capacidad de sufrimiento) que otorga al animal el derecho a no ser maltratado; otro ontológico que reconoce elementos afines en los signos culturales de todos los animales, incluido el humano, y finalmente, el de los casos marginales, que ya ha sido expuesto en este escrito.

Por su parte, la filósofa estadounidense *Martha Nussbaum*, teniendo como fundamento la teoría de las capacidades expuesta por Amartya Sen, considera que las relaciones entre los humanos y algunos otros animales están enmarcadas en formas que van desde la preocupación y el interés hasta la manipulación, la indiferencia y la crueldad. Teniendo en cuenta esto, tales relaciones deberían estar reguladas jurídicamente, apelando a principios de justicia; y no simplemente apelando al trato humanitario propio de la consideración de sus intereses. Finalmente, la autora enfatiza en la necesidad de extender nuestras consideraciones morales hacia los animales, partiendo de un enfoque de las capacidades que reconoce en los animales *formas de vida*, *habilidades* y *posibilidades de crecimiento y mejoramiento* que merecen ser desarrolladas.

Especial mención merece la Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, del 26 de junio de 2020, en la cual se protegió el derecho fundamental a la supervivencia del canino “Clifford”, y el derecho a la unidad y preservación del núcleo familiar de su compañera humana, reconociendo la existencia de las familias interespecie. El Juzgado consideró que “*la familia como núcleo o célula básica de la sociedad, no es un concepto monolítico, pues en su constitución se proyectan las aspiraciones, lazos afectivos y construcciones culturales de la sociedad, es decir, es un concepto en constante evolución y por ello, dinámico y cambiante*”. Esta Sentencia representa un avance en el reconocimiento de las garantías de los animales y de las familias interespecie, concepto que debe ser abordado en los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

Además de lo anterior, existen varias normas y avances institucionales que han incorporado a los animales dentro su ámbito de protección. Algunas de ellas están consagradas en el Código Nacional de Tránsito y Terrestre, que en sus artículos

97 y 98 establece la protección de los animales en las vías públicas y la prohibición de circulación de vehículos de tracción animal.

Por su parte, el Ministerio del Interior publicó una Guía para manejar denuncias en casos de maltrato animal, en la que presenta conceptos clave para la protección animal, y competencias de los distintos operadores de las normas en cada caso. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación creó el Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal - GELMA -, con el cual se busca avanzar en los procesos investigativos que se generen a partir de los presuntos actos delictivos en contra de los animales. Asimismo, el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución No. 153 del 16 de mayo de 2019, creó y reglamentó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal, con el objetivo de construir planes y proyectos de carácter nacional que garanticen la implementación del bienestar animal y el mejoramiento de las condiciones de los animales en todas las etapas de producción.

Por otro lado, en el plano internacional destacan algunos avances como el efectuado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva No. 23, del año 2017, en la cual resalta *el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo* que*, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales*.

En Colombia, La Corte Constitucional ha avanzado en sus posturas respecto a la comprensión del medio ambiente, movilizándose desde las posturas puramente antropocéntricas hacia otras con contenido tendencialmente biocéntrico y ecocéntrico. Así, en la sentencia C-339 de 2002 expuso que desde el plano *ético* debe hablarse de un principio biocéntrico que considera al ser humano como parte de la naturaleza, reconociéndoles valor a ambos, y ya no sólo al primero. Asimismo, en Sentencia C-666 de 2010 el juez Constitucional aclaró:

(…) al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto; [por lo que compete al sistema

jurídico colombiano] (…) establecer un sistema jurídica de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

En esta misma sentencia la Corte sintetiza:
"*En conclusión, el sistema de protección establecido por la Constitución incorpora como elementos fundamentales:*

Una visión de la naturaleza, el ambiente y los seres que de él hacen parte ***no*** *como un depósito de recursos a disposición de los seres humanos; por el contrario, una concepción integracionista que entiende a los seres humanos como un elemento más de aquellos que componen la naturaleza. ii. Una base conceptual para las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, el ambiente y los otros seres que lo integran distinta de la utilitarista, aleja de un parámetro de provecho humano e indiferente a las sensaciones de seres sintientes que también integran el ambiente. iii. En este sentido se desprende de las disposiciones constitucionales una protección reforzada al ambiente en el que viven los seres humanos que se encuentren dentro del territorio colombiano;*

iv. Una protección reforzada a la fauna que se halle dentro del territorio colombiano, en cuanto elemento integrante del ambiente cuya protección ordena la Constitución; v. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano; vi. Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales.

Asimismo, la Corte Constitucional ha sentado doctrina desde un enfoque *ecocéntrico*. La Sentencia C-595 de 2010 anota que *"la Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra."* De igual modo, la Sentencia C-632 de 2011 expuso que *"(…) en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados"*. Y continúa, *"en este sentido, la compensación ecosistémica comporta un tipo de restitución aplicada exclusivamente a la naturaleza"*.

Por último, se destacan las Sentencias C-467 de 2016 y la Sentencia C-449 de 2015. En la primera, subyace el deber de protección hacia los animales en su condición de seres sintientes, lo que supone un límite derivado de la función ecológica mediante la cual se prohíben tratos crueles; y en la segunda, esto es, la

Sentencia C-449 de 2015, se reconoció a la naturaleza como merecedora de mayores atributos, su valor intrínseco independiente de su beneficio para el humano, y se indicó que se estaba realizando un tránsito de una visión antropocéntrica a una ecocéntrica.

En el plano local, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca expidió la Ordenanza 343 de 2012, mediante la cual se expidió el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento de Valle del Cauca, en la cual se incluyeron varios artículos relacionados con la protección de los animales.

De igual manera, el Concejo de Santiago de Cali expidió, mediante Acuerdo 492 de 2020, los Lineamientos para la Formulación de la Política Pública de Gestión Integral del Recurso Hídrico de Santiago de Cali. Dentro de los fundamentos de dicho Acuerdo se encuentra una visión ecocéntrica y biocéntrica frente a la relación de los seres humanos con el medio ambiente, que busca superar la visión antropocéntrica que ha dominado la relación con la naturaleza y los demás seres sintientes. Esto implementa la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, en varias sentencias, viene desarrollando el llamado *giro ecocéntrico*. Por ejemplo, en Sentencia T-622 de 2016 se expuso lo siguiente:

(...) De esta manera, el respeto por la naturaleza debe partir de la reflexión sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos. Esto es, de un sistema de pensamiento fundamentado en una concepción del ser humano como parte integral y no como simple dominador de la naturaleza permitiría un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro del círculo de la vida y de la evolución desde una perspectiva ecocéntrica. Es a partir de esta consideración, por ejemplo, que se ha cimentado el respeto a algunos derechos de los animales. Así las cosas, se trata entonces de establecer un instrumento jurídico que ofrezca a la naturaleza y a sus relaciones con el ser humano una mayor justicia desde el reconocimiento colectivo de nuestra especie como lo sugieren los derechos bioculturales.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación profirió, en septiembre de 2021, las *Directivas* para la investigación y judicialización de los casos de maltrato animal. En este documento, se explica la interpretación sistemática de esta institución respecto al tipo penal de maltrato animal, y establece unos parámetros técnicos para su procedimiento de investigación, orientados a hacer más efectivos los mecanismos de la administración de justicia, de manera que se reduzca la impunidad en los casos en que se generan afectaciones graves o se ocasiona la muerte del animal, que son propiamente los que hacen parte de la competencia de la Fiscalía General de la Nación.

Por otro lado, en el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) de

Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, se incluyó, por primera vez, la variable de maltrato animal/violencia contra los animales.

Finalmente, como ya se mencionó, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, "*Cali, Unida por la Vida*", en su dimensión 3, "*Cali, Nuestra Casa Común*", contempla la implementación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal, así como otras medidas encaminadas a la protección y bienestar de los animales como la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Bienestar Animal y el Centro de Atención y Valoración Integral para la Fauna Silvestre.

IV. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

Este Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal ya que constituye una herramienta que servirá para que la Administración Distrital, fortalezca su estructura actual coordinando las Dependencias que intervienen en el cumplimiento del indicador de producto relacionado con la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal para el Distrito Especial de Santiago de Cali.

V. CONVENIENCIA

Por lo expuesto anteriormente, los cambios a realizar en relación con el Acuerdo 330 de 2012 son considerables, pues estos abarcan la modificación de su objeto, su finalidad, su fundamentación política y filosófica y la mayoría del articulado. Por ello, resulta conveniente sustituir los Lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali contenidos en el Acuerdo 330 de 2012 por los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal mediante un nuevo Acuerdo que derogue el anterior.

Este Proyecto, que se radica de manera conjunta entre dos concejales, partió de procesos de construcción independientes, que posteriormente se tramitaron de manera separada durante el último periodo ordinario de 2020 y los dos primeros periodos del año 2021. En el último periodo de 2020, se asignó el número 029 al Proyecto presentado por el concejal Carlos Andrés Arias; y el número 034 al Proyecto presentado por el Concejal Terry Hurtado Gómez. En el primer periodo del año 2021, se asignó el número 050 al Proyecto presentado por el Concejal Carlos Andrés Arias, y el número 053 al Proyecto presentado por el Concejal Terry Hurtado Gómez. Asimismo, en el segundo periodo del año en curso se asignó el número 065 al texto presentado por el Concejal Carlos Andrés Arias, y el número 066 al que presentó el Concejal Terry Hurtado Gómez. En ambos casos, a solicitud de la Presidencia de la Comisión de Plan y Tierras, se solicitó la acumulación de Proyectos, proceso administrativo que se surtió de conformidad con lo establecido

en el artículo 149 de la Resolución No. 21.2.22.583, por medio de la cual se expidió el Reglamento interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

Considerando que el trámite independiente de los Proyectos de Acuerdo toma un tiempo significativo del periodo ordinario de sesiones; que una vez surtido este debe adelantarse el proceso de acumulación; y que el cumplimiento de ambos trámites disminuye las probabilidades temporales para su aprobación; para este periodo ordinario, se presenta el texto que definitivo que había sido concertado previamente. A continuación, se relacionan los procesos de participación en el marco de la construcción de los dos Proyectos de Acuerdo:

Proyecto de Acuerdo construido por el H.C. Carlos Andrés Arias:

Contó con la participación de:

- Organización Cívica Somos Buenos Ciudadanos
- Alexandra Hernández Cedeño (concejal 2020-2023)
- Oswaldo Arcos Benavides (concejal 2012-2015)





Proyecto de Acuerdo construido por el H.C. Terry Hurtado Gómez:

Contó con la participación de organizaciones, colectivos, rescatistas independientes y activistas que trabajan por los animales no humanos, entre ellos los siguientes:

- Carolina Lemmel (rescatista independiente)
- Claudia Arbeláez (rescatista independiente)
- Maria Fernanda Gonzalez (rescatista independiente)
- Santiago Manrique (rescatista independiente)
- Carolina Avila Crespo (rescatista independiente)
- Maria del Carmen Villa (Albergue Patitas de Amor)
- Clara Inés Marín Silva (Albergue Corazones Peludos)
- Gloria Amparo Játiva (rescatista independiente)
- Jairo Marin (Gatos del Ferrocarril)

- Carol Ruiz (Federación de Liberación Animal)
- Marisol Gómez (Fundación Ángeles Protectores)
- Patricia Dosman Castillo (Radio Conexión Animal)
- Ingrid López (Comedogs Colitas del Distrito)
- Paola Escobar (rescatista independiente)
- Lida Janeth Ramirez (Asociación Sentir Animal)
- Helen García (Fundación Ambiental Fauna Callejera)
- Sandra (Fundación Paraíso de la Mascota)
- Aleyda García (Ángeles Peluditos)
- Alma Solarte (Proyecto Tiger)
- Gloria Rodriguez (Albergue Esperanza Animal)
- Ingrid Vanessa Penagos (rescatista independiente)
- Madeleine Romero (rescatista independiente)
- Beatriz Eugenia Rodriguez (rescatista independiente)
- Maria Teresa Guapacha (Fundación Sálvame)
- Anderson Ballesteros (Federación de Liberación Animal)
- Diana Fernandez (rescatista independiente)
- Dolly Durán (rescatista independiente)
- Erika Manrique (Proyecto Tiger)
- Eva Sarmiento (rescatista independiente)
- Ingrid Zapata (rescatista independiente)
- Jean Pierre (rescatista independiente)
- Leonela Mazuera (CELA)
- Luisa Virgen (Asociación Sentir Animal)
- Magda Ximena (Gatos del Ferrocarril)
- Limbania Amaris Martínez (Asociación Sentir Animal)
- Netty Velasco Osorio (Asociación Sentir Animal)
- Nury Orosco (Asociación Sentir Animal)
- Paola Zapata (Asociación Sentir Animal)
- Felipe Revelo (Fundación Unidad Animal)
- Tatiana Ocampo (Fundación Sálvame)
- Maria Alejandra Narváez (CELA)
- Andrés Vidal (Hogar de paso Mundo Felino)
- Ana Cristina García (Hogar de paso Mundo Felino)
- Gloria Fernández (Gatos del Ferrocarril)
- Julián David Dagua (rescatista independiente)
- Lina Maria Gil (rescatista independiente)
- Nayibe Jiménez (rescatista independiente)
- Paulo Andres Iter (rescatista independiente)
- Wendy Pazmiño (rescatista independiente)
- Daniel Tellez (Activista)
- David Ruíz Salazar (Activista)
- Fabián Calvo (rescatista Independiente)

- Jorge Montoya (Activista)
- Krisna Lila (Activista)
- Andres Corées (Activista)
- Alejandra Bolaños (Activista)
- Evelyn Rojas (rescatista independiente)
- Dionne Martínez (rescatista independiente)
- Lina Marcela Hurtado Hernández (Activista)

En consecuencia, con lo planteado en este escrito respecto a la importancia de contar con una amplia participación ciudadana en la construcción de los distintos cuerpos normativos, procedo a adjuntar algunas fotografías que evidencian parte del proceso realizado desde la curul del Movimiento Animalista del Valle en el Concejo de Cali para la construcción de este Proyecto de Acuerdo.
Estas reuniones se llevaron a cabo en los meses de enero, marzo, mayo y octubre de 2020.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI









Atentamente,

TERRY HURTADO GÓMEZ
Concejal 2020 - 2023

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejal 2020 – 2023

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° DE 2021
"POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el artículo 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para la formulación de la "Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal, cuya formulación fue fijada en el Plan de Desarrollo 2020-2023, "Cali, unida por la vida" en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco para forjar en el Distrito una respetuosa relación de convivencia entre los animales humanos y no humanos, considerando sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no antropocéntrica, ni especista.

Parágrafo. Estos lineamientos constituyen el marco jurídico, filosófico y político, para el proceso de formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal. Su rigurosa implementación estará bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - o la entidad que haga sus veces, y de las demás entidades de la Administración Distrital que deban concurrir para alcanzar los objetivos propuestos y aquellos que la ley determine teniendo en cuenta sus competencias.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Los Lineamientos para la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali tienen como finalidad establecer los conceptos, principios, enfoques y parámetros para que el Distrito de Santiago de Cali y las entidades correspondientes formulen la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal, orientada a garantizar

el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos en el Distrito de Santiago de Cali, en articulación con el sector público, el sector privado, la academia, las organizaciones animalistas y la ciudadanía en general, para generar territorios de convivencia respetuosa y solidaria entre los animales humanos y los animales no humanos en el marco de una ética interespecie.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones jurídicas, el presente Acuerdo adoptará las siguientes definiciones sobre conceptos que serán desarrollados a través de este texto normativo.

1. **Ética interespecie:** Es un posicionamiento teórico y práctico que se fundamenta en el reconocimiento igualitario a los intereses de los individuos de todas las especies, y demanda que las relaciones entre todos los seres vivos se construyan a partir de criterios de reconocimiento de su valor intrínseco y dignidad, en atención a las características y capacidades propias de cada individuo acorde a su especie. Esta postura ética constituye una crítica a los fundamentos del antropocentrismo y demás formas de especismo.
2. **Convivencia interespecie**: Relación espacialmente situada entre humanos y otros animales, guiada por una ética interespecie y habilitada por las condiciones físicas para su adecuado desenvolvimiento.
3. **Animales liminales:** Especies o poblaciones de animales que viven en contextos urbanos sin depender directamente de los humanos.
4. **Organizaciones animalistas formalmente constituidas:** Grupo organizado de personas que contando con personería jurídica y cumpliendo los demás requisitos de ley para la formalización, desarrolla acciones orientadas a la prevención del maltrato animal, el cuidado, la protección, la rehabilitación, la educación y demás actividades orientadas a la liberación animal.
5. **Colectivos animalistas**: Grupo organizado de la sociedad civil, que sin estar formalizado, desarrolla acciones orientadas a la prevención del maltrato animal, al cuidado, la protección, la rehabilitación, la educación, y demás actividades orientadas a la liberación animal.
6. **Activista:** Persona que participa en la construcción de estrategias para la transformación social; en este caso, orientadas a la protección animal, la liberación animal y al reconocimiento de garantías a los animales no humanos. La persona deberá demostrar experiencia y trabajo previo en estas materias.
7. **Rescatistas:** Persona de la sociedad civil que, de manera independiente, realiza acciones de rescate, rehabilitación, reubicación, adopción y defensa de los animales.
8. **Riesgo del maltrato animal**: Probabilidad de que factores sociales, individuales, o físicos que amenazan a los animales confluyan con vulnerabilidades y se conviertan en un evento de maltrato animal.
9. **Albergue:** Espacio administrado por una persona natural o jurídica donde se ubican animales no humanos para su cuidado, protección, y/o rehabilitación.
10. **Hogares de paso:** Entorno en el que una persona o grupo de personas

comparten su hogar, de manera transitoria, con un animal doméstico. La estadía de los animales en estos lugares no tiene vocación de permanencia; por lo que se procura una pronta finalización de este proceso, con la entrega en adopción del animal a alguna persona responsable.

11. **Colonia:** Se entiende por colonia a un número plural de perros o gatos que viven en libertad, en un entorno que bien puede ser urbano o rural.
12. **Comunidades animales:**

ARTÍCULO 4. ENFOQUES. La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal que desarrolle la Administración Distrital, se hará con base en los siguientes enfoques:

1. **Ética interespecie.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal tendrá como fundamento una construcción ética que reconozca el valor intrínseco y la dignidad de cada animal, así como sus necesidades y particularidades acorde con su especie. Se fundamenta en el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes dotados de un estatus moral, merecedores de una dignidad propia. La implementación de una ética interespecie reconoce la necesidad de apartarse de criterios *especistas* en los distintos escenarios sociales.
2. **Justicia ambiental.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se construirá teniendo en cuenta criterios de *justicia ambiental, lo cual implica una visión de justicia intergeneracional (que reconozca los derechos de las generaciones futuras, humanas y no humanas)*, de *justicia en dimensión espacial (que reconozca equitativamente los espacios necesarios para el desarrollo de la vida de todos los animales, humanos y no humanos)*, y de justicia interespecífica (que reconozca criterios de justicia sin discriminaciones basadas en la especie), como elementos esenciales de la Justicia Ambiental.
3. **Armonía socioambiental.** Las acciones y estrategias a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se harán promoviendo la ocupación armónica y equilibrada del territorio, atendiendo a las interacciones e interdependencias entre los seres humanos, los animales no humanos, el territorio y los ecosistemas, bajo criterios corresponsabilidad, habitabilidad e inclusión y cultura ambiental.
4. **Territorial.** Las políticas que se desarrollen se harán teniendo en cuenta las realidades relacionales de los animales no humanos asociadas a sus especificidades territoriales, sea esta rural o urbana.
5. **Diferencial**. Las acciones y estrategias a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se harán teniendo en cuenta las diferentes características de la fauna que habita el Distrito de Santiago de Cali: si se trata de un animal en situación de calle, con hogar, en colonia, o de barrio; si son usados o no para procesos de producción; si son destinados para el consumo humano y si son usados para trabajar o no.
6. **Familias Interespecie.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección

Animal buscará proteger las formas de configuración familiar en las cuales los animales no humanos conviven con al menos un humano, conformando un grupo familiar o familia interespecie con un proyecto de vida común, donde media una relación moralmente significativa basada en el amor, el respeto, la solidaridad y la protección.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal que desarrolle la Administración Distrital, tendrá como principios fundamentales, los siguientes:

1. **Protección animal:** El Estado garantizará un trato a los animales no humanos, que se fundamente en su sintiencia y en su consideración moral; basado en el respeto, la compasión, la ética, la justicia y la prevención del sufrimiento. Asimismo, erradicará todas las formas de violencia contra los animales y garantizará en todo caso el restablecimiento de las garantías jurídicas propias de todo animal.
2. **Solidaridad social:** El Estado, la sociedad y sus miembros son solidariamente responsables de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física, emocional y comportamental.
3. **Promoción:** Se promoverá prácticas que favorezcan la ética interespecie, el cuidado, el respeto y el reconocimiento de los demás animales.
4. **Prevención.** Prevalecerán las acciones preventivas sobre el orden sancionatorio en toda actuación de las autoridades responsables de la implementación de la Política Pública y sus lineamientos, con el propósito de disuadir aquellas conductas que deriven en maltrato animal y así evitar todas las prácticas de negligencia, maltrato, violencia y crueldad contra los animales, así como el escalamiento de las distintas violencias que los puedan afectar en su integridad física y emocional.
5. **Cambio del imaginario**. Se incentivará un cambio de imaginario, fundado en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores -y la comunidad en general- de asumir actitudes y aptitudes responsables frente a la protección de todos los animales no humanos y el ejercicio de una ética interespecie, que reconozca, respete y proteja a todos los animales de la fauna doméstica, silvestre y exótica, así como las condiciones para el pleno ejercicio de sus capacidades e intereses.
6. **Bienestar Animal.** En todos los contextos donde los seres humanos usen animales, y para todos los animales domesticados por el ser humano, el trato estará basado, como mínimo, en cinco libertades:
    a. Que no sufran hambre ni sed.
    b. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
    c. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
    d. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
    e. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Estas libertades se verifican a partir del cumplimiento de, por lo menos, doce (12) criterios básicos:

f. Ausencia de hambre prolongada.
g. Ausencia de sed prolongada.
h. *Confort* en relación con el descanso.
i. *Confort* térmico.
j. Facilidad de movimiento.
k. Ausencia de lesiones.
l. Ausencia de enfermedades.
m. Ausencia de dolor causado por el manejo.
n. Expresión de comportamiento social adecuado.
o. Expresión adecuada de otras conductas.
p. Relación humano-animal positiva.
q. Estado emocional positivo.

7. **Respeto.** Se reconoce la importancia de todos los comportamientos y dinámicas de los animales no humanos y sus hábitats, sin generar interferencias negativas en su desarrollo individual y colectivo.
8. **Precaución.** Todas las decisiones de las autoridades públicas que involucren la vida, integridad física y protección hacia los animales no humanos, deben estar guiadas por el principio de precaución, por lo que deberán orientarse siempre a evitar todo peligro o daño grave e irreversible hacia los animales, a pesar de la falta de certeza científica absoluta, lo cual no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y de los animales no humanos.
   De igual manera, en la actuación de las autoridades responsables de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal siempre deberán prevalecer las acciones preventivas sobre el orden sancionatorio.
9. **Animales como seres sintientes.** Toda acción, sea proveniente del Estado o de la sociedad civil, debe basarse en el reconocimiento del valor intrínseco de los animales no humanos, cuya naturaleza jurídica es la de *seres sintientes*, con dignidad en sí mismos, titulares de las garantías contenidas en la Constitución Política, la Ley y la Jurisprudencia.
10. **Interinstitucionalidad.** La protección y defensa de los animales no humanos tendrá como meta la complementariedad de las acciones normativas, educativas y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las autoridades políticas, administrativas y policiales del Distrito de Santiago de Cali, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones no gubernamentales y los colectivos activistas por los derechos de los animales no humanos.
11. **Cultura ciudadana de respeto por los animales no humanos.** Los programas, planes, estrategias, proyectos y acciones que desarrolle la Administración, buscarán fomentar sensibilización y concienciación orientadas construcción de actitudes y aptitudes enmarcadas en la cultura de paz y

respeto hacia los animales no humanos, basada en la ética interespecie.

12. **Principio de gobernanza y cooperación con organizaciones animalistas.** Las decisiones sobre el tema animal buscarán consultar y tener en cuenta a las organizaciones que trabajan por la liberación animal, los derechos animales y la ética interespecie y buscarán involucrarlas en su desarrollo e implementación.
13. **Actuación eficaz:** En caso de conflicto negativo de competencias o cualquier duda sobre la actuación de las entidades para la atención de casos de maltrato animal o donde se atente contra la integridad de un animal, estas deberán unir esfuerzos y articularse para no dejar sin atención el caso y garantizar siempre la protección y bienestar de los animales.
14. **Progresividad:** Los planes, programas, proyectos y actividades que se desarrollen para la protección animal y para la consolidación de una ética interespecie, deberán ampliarse de manera progresiva; de ninguna manera podrá haber regresividad en los avances realizados.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará el fortalecimiento operativo y de planeación, la transversalización y la articulación institucional para asegurar el ejercicio de la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali. Este fortalecimiento estará mediado por la comunicación y información efectiva con entidades sin ánimo de lucro, entidades privadas, organizaciones animalistas, colectivos animalistas, proteccionistas, rescatistas, activistas y demás expresiones animalistas.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE ACTORES SOCIALES. En el ejercicio de formulación de la Política Pública, el DAGMA o quien haga sus veces estructurará una red de actores, vinculando a las organizaciones animalistas y demás actores a nivel local, nacional e internacional que apoyen la protección y el bienestar animal, para lograr actividades y propósitos comunes de mayor trascendencia a partir de la unión de sus misiones, responsabilidades, conocimientos, experiencias, factores de éxito, técnicas y recursos.

ARTÍCULO 8. FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE EXPRESIONES ANIMALISTAS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá un amplio proceso de participación ciudadana, que incluya necesariamente a organizaciones animalistas, proteccionistas, rescatistas y activistas. Se propenderá por el fortalecimiento de las expresiones animalistas.

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN Y CULTURA PARA UNA ÉTICA INTERESPECIE

ARTÍCULO 9. ACCIONES HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE UNA ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá las medidas necesarias para garantizar, promover e incentivar el ejercicio de una ética interespecie en los ámbitos económicos, alimentarios, científicos, productivos y recreativos en Santiago de Cali.

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE ÉTICA INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá un componente de promoción de una cultura de ética interespecie dentro del Distrito de Santiago de Cali. Para ello, podrá tener en cuenta los procesos de educación ciudadana, de tipo formal, no formal e informal y la promoción de la cultura en los diversos ámbitos de la Administración Distrital. Para ello, se podrán tener en cuenta distintas estrategias didácticas y comunicacionales, que estén orientadas a la construcción de unas relaciones no especistas, que promuevan la empatía, que ayude al conocimiento de los animales no humanos, su entendimiento, comprensión e interpretación, para facilitar la convivencia a las distintas poblaciones: humanas y no humanas.

CAPÍTULO IV CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS: La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá, para la protección integral de los animales no humanos que cohabitan el territorio. Para ello, tendrá estrategias veterinarias, educativas, administrativas, de infraestructura, logísticas y policivas orientadas a atender a animales víctimas de maltrato, violencia, crueldad, o prevenir cualquier tipo de afectación. Estas estrategias, además de la Administración Distrital, podrán involucrar al sector privado, cooperación internacional, las organizaciones, colectivos, demás expresiones animalistas y la ciudadanía en general.
PARÁGRAFO. El Distrito garantizará la participación de las organizaciones animalistas en calidad de veedoras, como lo estipula el artículo 59 de la ley 84 de 1989.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD VIAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá acciones para proteger y prevenir la afectación y muerte de fauna en las vías públicas, tanto urbanas como rurales; y propenderá por la conectividad ecológica,

respetando sus pasos naturales y promoviendo pasos que se adapten a las condiciones y necesidades propias de cada especie o comunidad. De igual forma, propiciará una cultura vial que integre plenamente a los animales no humanos.

ARTÍCULO 13. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A ACTIVIDADES Y SERVICIOS OFRECIDOS PARA LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali avanzará cualitativa y cuantitativamente en las estrategias de inspección, vigilancia y control respecto a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades u ofrecen servicios para animales, de manera que se prevenga o sancione posibles vulneraciones de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FAUNA SILVESTRE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promoverá una cultura de respeto y protección de la fauna silvestre, basada en la ética interespecie, que contemple los intereses de los individuos de la fauna silvestre y tenga un enfoque de prevención para la conservación de su hábitat, procurando que las intervenciones urbanísticas o de cualquier otro tipo que se realicen, no promuevan la fragmentación de sus territorios ni afecten su movilidad o tránsito permanente.

ARTÍCULO 15. ADOPCIÓN DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio, en las acciones sobre adopción de perros, gatos y equinos, la idoneidad de los adoptantes, la cual deberá estar directamente relacionada con sus posibilidades de garantizar, como mínimo, las cinco libertades y los doce criterios del bienestar animal.

ARTÍCULO 16. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali avanzará en la identificación y registro de perros, gatos y equinos. Para ello, considerará el uso de nuevas tecnologías de la información.

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará, en desarrollo del principio de solidaridad, la protección comunitaria de los animales en los diferentes barrios, comunas, corregimientos, veredas o localidades de Santiago de Cali, con el fin de que toda la comunidad se involucre en la protección de los animales.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS A LAS FAMILIAS INTERESPECIE. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de

Santiago de Cali propiciará la inclusión de las familias interespecie en las acciones a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, y procurará eliminar las barreras institucionales para garantizar su promoción, atención y adecuado desarrollo y relacionamiento. Este lineamiento tendrá en cuenta la consideración de todas las condiciones socioeconómicas y considerará las familias interespecie en el marco del fenómeno de migración mixta.

CAPÍTULO V
ENTORNOS DE CONVIVENCIA INTERESPECIE

ARTÍCULO 19. Accesibilidad y movilidad. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali posibilitará la accesibilidad y la movilidad de animales no humanos en espacios -distintos a los viales de que trata el artículo 12 de este cuerpo normativo- de naturaleza pública y privada.

ARTÍCULO 20. Inclusión y no discriminación en establecimientos comerciales. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promocionará la inclusión y no discriminación de animales en establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 21. Protección animal en la propiedad privada. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali velará por la garantía de la protección animal por parte de propietarios y administradores de bienes privados no comerciales, como concreción de la función ecológica de la propiedad privada.

ARTÍCULO 22. Abordaje de conflictos interespecie. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali definirá criterios para el abordaje de los conflictos interespecie, tanto en la dimensión animal humano - animal no humano, como en la dimensión animal no humano - animal no humano.

Parágrafo. Estos criterios se centrarán en los intereses y necesidades de los individuos, colectivos o especies, y no así en criterios especistas.

ARTÍCULO 23. Espacios públicos interespecie. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali garantizará espacios públicos seguros para la convivencia permanente y/o transitoria entre humanos y animales no humanos.

ARTÍCULO 24. Interpretación en beneficio animal. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como criterio de interpretación una lectura que beneficie a los animales, para todos aquellos casos en los que las normas generen vacíos interpretativos.

ARTÍCULO 25. Ética interespecie en las transformaciones administrativas y territoriales. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali establecerá la adopción de una ética interespecie en las transformaciones administrativas y territoriales que se realicen en el Distrito.

CAPÍTULO VI
IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA

ARTÍCULO 26. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ÉTICA INTERESPECIE Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. En la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, y todas las demás instituciones competentes, tendrán en cuenta implementar mecanismos para que la aplicación de la normatividad en materia de protección a los animales sea efectiva y agote las distintas necesidades en términos de protección a los animales. Asimismo, adelantará de manera eficaz las respectivas investigaciones y eventuales sanciones en los procedimientos sancionatorios de toda índole cuando, por acción u omisión se afecte a los animales. Para ello aplicará una lectura sistemática, entre otras, de las Directivas proferidas por la Fiscalía General de la Nación, en esta materia, desde un enfoque de ética interespecie.

ARTÍCULO 27. ELIMINACIÓN DE BARRERAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, afrontará las barreras de infraestructura, equipamiento, personal, y todas aquellas otras identificadas para acceder a la administración y que dificulten el acceso a las garantías necesarias propias de los animales en tanto seres sintientes. Para ello, podrá realizar capacitaciones a los operadores de las normas desde el enfoque de ética interespecie, así como facilitar a la ciudadanía el acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO 28. ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, garantizará que la aplicación de las normas y garantías relacionadas con la protección a los animales no humanos se haga de manera integral, identificando las distintas necesidades de atención requeridas en cada caso y posicionando en el centro al animal no humano y sus necesidades particulares.

CAPÍTULO VII
DE LA EXPLOTACIÓN ANIMAL CON FINES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 29. EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali avanzará en las estrategias de control efectivo a las personas naturales o jurídicas que utilizan los animales con fines comerciales o para beneficio propio, para prevenir y sancionar la vulneración de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico; y buscará eliminar las prácticas de explotación con fines de lucro.

ARTÍCULO 30. USO DE ANIMALES CON FINES DE TRABAJO. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá como estándar la garantía de las cinco libertades que constituyen el bienestar animal, en las acciones que involucren el uso de animales en actividades de trabajo; y de manera progresiva desincentivará y buscará la eliminación de la explotación de los animales en actividades laborales.

ARTÍCULO 31. ESPECTÁCULOS CON USO DE ANIMALES. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali desincentivará cualquier forma de espectáculos públicos donde se usen animales no humanos de acuerdo con lo establecido en las leyes y el precedente contenido en la jurisprudencia constitucional.

CAPITULO VIII
GESTIÓN DEL MALTRATO ANIMAL

ARTÍCULO 32. IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MALTRATO ANIMAL. En el ejercicio de formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, el DAGMA o quien haga sus veces, tendrá una ruta para la protección integral de los animales domésticos, silvestres, y exóticos que habitan en el Distrito de Santiago de Cali; que busque la erradicación del maltrato animal en todas sus formas, con un enfoque de ética interespecie y con la participación y articulación del sector público y privado, la cooperación internacional, la academia, las organizaciones y demás expresiones animalistas y la ciudadanía en general, mediante la investigación, vigilancia y control de los factores que generan el maltrato animal a través de los siguientes procedimientos:

a) **Conocimiento del maltrato contra animales no humanos.** Mediante este procedimiento se podrá realizar un diagnóstico que, desde una postura de ética

interespecie, permita conocer las causas y dinámicas del maltrato a animales no humanos, tanto domésticos, liminales, como silvestres y exóticos, a partir, entre otros, de las estadísticas precisas, exactas y confiables, sobre las denuncias y de la caracterización de comportamientos de las personas que causen maltrato a los animales no humanos, su distribución, tipo de maltrato, magnitud, y actividades delictivas.

b) **Prevención y reducción del maltrato contra animales no humanos.** Mediante este procedimiento, y a partir del conocimiento del maltrato contra animales no humanos, se propondrán acciones que, desde una óptica de la ética interespecie, estén orientadas a evitar el maltrato contra animales no humanos, así como la reproducción de las condiciones que originan este maltrato en Santiago de Cali.

c) **Atención integral a los animales no humanos víctimas de maltrato.** Mediante este procedimiento se atenderá y revertirá los efectos del maltrato ocasionado a los animales domésticos, silvestres y exóticos, teniendo en cuenta, entre otros, elementos como el acceso a servicios médicos veterinarios, rehabilitación, e inserción en sus hábitats naturales (para los animales silvestres) una vez estén recuperados y acondicionados. Para el caso de los animales domésticos, se podrá promover un proceso de adopción responsable para el restablecimiento de sus garantías como ser sintiente.

CAPÍTULO IX
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA LA ÉTICA INTERESPECIE

ARTÍCULO 33. DESARROLLO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL. El DAGMA, o quien haga sus veces, tendrá, en la formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali, la promoción de investigaciones y de gestión del conocimiento académico y no académico, incluyendo saberes diversos, tradicionales y populares.

ARTÍCULO 34. GENERACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito Especial de Santiago de Cali tendrá, para la formulación y estructuración de proyectos de investigación, innovación y desarrollo en temáticas enfocadas a la ética interespecie, la protección y conservación de los animales en el Distrito Especial de Santiago de Cali. Consecuentemente, el fortalecimiento de los sistemas de información puede propiciar estudios objeto de investigación académica técnica y profesional en las facultades de formación veterinaria, biología o afines que sirvan de apoyo para el cuidado de la fauna silvestre y

establezcan líneas innovadoras en los aspectos: técnicos, tecnológicos, culturales, educativos, administrativos, ambientales, biodiversidad, ecológicos, ecosistemas, hábitat, tratamientos médicos veterinarios, infraestructura física, dotación, equipos, tenencia responsable, cuidados, jurídico, sistemas de información y de registros, monitoreo, entre otros, brindando nuevos productos y capacidades dirigidas al personal que labora a nivel operativo, técnico y administrativo, para fortalecer la protección, preservación, prevención y cuidados de los animales silvestres y domésticos y facilitar el seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 35. IMPLEMENTACIÓN DEL CONOCIMIENTO. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, garantizará que los conocimientos obtenidos de las investigaciones sean efectivamente utilizados en las diferentes acciones que se adelanten en la implementación de la Política Pública, siempre y cuando no contradigan postulados de la ética interespecie y la protección animal.

ARTÍCULO 36. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali contará con el uso de nuevas tecnologías en las acciones a implementar, con el fin de asegurar una mejor protección de los animales no humanos y mayor eficacia en la aplicación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS. La formulación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá implementará de mecanismos para la recolección de información estadística periódica sobre la situación de los animales en Santiago de Cali.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38. SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Distrito utilizará los medios masivos y alternativos de comunicación y las redes sociales para divulgar y socializar a la comunidad y a las autoridades, los contenidos y alcances de los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito y deroga en su integridad el Acuerdo 330 de 2012 y las demás normas que le sean contrarias.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil veintiuno (2021)

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
PRESIDENTE

HEBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL